

y San Jaime, con domicilio social en Arenys de Munt (Barcelona) y, como consecuencia, su baja en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes,

Dios guarde a V. S.

Madrid, 6 de diciembre de 1962.—El Director general, P. D., Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente del «Montepío de Nuestra Señora del Remedío», bajo la protección de San Juan y San Jaime.—Arenys de Munt (Barcelona).

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 20 de diciembre de 1962 por la que se aprueba la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Brazatorlas (Ciudad Real).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para modificar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Brazatorlas, provincia de Ciudad Real:

Resultando que, como consecuencia de un reconocimiento practicado en las vías pecuarias que atraviesan el Valle de Alcudia, se comprobó la existencia de un cordel clasificado en los términos municipales de Cabezarribias, Almodóvar del Campo, Alamillo y Chillon, que también cruza la jurisdicción de Brazatorlas y que no figura en la clasificación de las vías pecuarias de este término municipal, aprobada por Orden ministerial de 6 de septiembre de 1947, por lo que la Dirección General de Ganadería designó al Perito Agrícola del Estado don Ariosto de Haro Martínez para llevar a cabo los trabajos pertinentes, con el fin de modificar dicha clasificación;

Resultando que el citado técnico, una vez practicados los trabajos de campo y oídas las opiniones de las autoridades locales, redactó el correspondiente proyecto, proponiendo se adicione a la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Brazatorlas, la denominada «Cordel del Alamillo al «Puerto de Ventillas», basándose para ello en los datos relativos a las vías pecuarias de los términos municipales de Cabezarribias, Almodóvar del Campo, Alamillo y Chillon, y en las informaciones facilitadas por los prácticos de la localidad;

Resultando que el referido proyecto fué sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Brazatorlas y devuelto a la Dirección General de Ganadería, una vez transcurridos los plazos reglamentarios, con las diligencias e informes correspondientes;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a la que también se remitió un ejemplar del proyecto, no se opuso reparo alguno y que el informe emitido por el Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, es favorable a su aprobación;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Departamento informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5 al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la modificación de la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, que no se han presentado reclamaciones durante el período de exposición pública y que son favorables a su aprobación cuantos informes se han emitido;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Modificar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Brazatorlas, provincia de Ciudad Real, adicionando a las relacionadas en la Orden ministerial de 6 de septiembre de 1947 la siguiente:

Vía pecuaria necesaria

Cordel del Alamillo al Puerto de las Ventillas: Su anchura es de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 m.).

Segundo. La dirección, longitud, descripción y demás características de este Cordel son las que se expresan en el proyecto correspondiente.

Tercero. Cualquier otra vía pecuaria que pudiere existir en el término municipal, además de las clasificadas, continuará como bien de dominio público destinado al tránsito ganadero y podrá ser posteriormente clasificada en forma reglamentaria.

Cuarto. Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias, precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, a cuyo efecto deberá darse cuenta a la Dirección General de Ganadería, con la suficiente antelación para el oportuno estudio.

Quinto. Que se proceda, una vez firme esta resolución, al deslinde y amojonamiento de la vía pecuaria que se clasifica.

Sexto. Queda subsistente la Orden ministerial de 6 de septiembre de 1947.

Septimo. Esta resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición ante este Ministerio, como previo al contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 20 de diciembre de 1962.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 20 de diciembre de 1962 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Huelma, provincia de Jaén.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Huelma, provincia de Jaén;

Resultando que dispuesta por la Dirección General de Ganadería la clasificación de las vías pecuarias existentes en el mencionado término municipal, se designó para realizarla al Perito Agrícola del Estado don Ariosto de Haro Martínez, quien una vez practicados los trabajos de campo y oídas las opiniones de las autoridades locales, redactó el proyecto de clasificación, con base en los antecedentes que obran en el Servicio de Vías Pecuarias, datos referentes a las vías pecuarias de los términos municipales limítrofes e información facilitada por los prácticos de la localidad, utilizando como elementos auxiliares los planos confeccionados por el Instituto Geográfico y Catastral;

Resultando que dicho proyecto fué sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Huelma y devuelto a la Dirección General de Ganadería una vez transcurridos los plazos reglamentarios, con las diligencias e informes correspondientes;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia no se opuso reparo alguno al proyecto, si bien interesa que se coloquen las señales reglamentarias en los cruces de las vías pecuarias con las carreteras;

Resultando que el Ingeniero agrónomo Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, informa favorablemente la clasificación propuesta;

Resultando que el Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio del Departamento informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5 al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, y la Ley de Procedimiento administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, sin que se hayan formulado reclamaciones durante el período de exposición pública y que son favorables a su aprobación cuantos informes se han emitido;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Huelma, provincia de Jaén, por la que se consideran: